



“TIERRA Y LIBERTAD”

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Jorge Morales Barud

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la Reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 17 de Junio de 2009	6a. época	4717
---	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. Rogelio Gómez Trujillo.
.....Pág. 5

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SESENTA.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. José Antonio Mora Ramírez.
.....Pág. 7

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. Ma. Soledad Chávez Navarro.
.....Pág. 8

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. Magdalena Laos Escorcía.
.....Pág. 9

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. Ma. de Jesús Santana Figueroa.
.....Pág. 11

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. Matilde Leana Ojeda.
.....Pág. 12

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. Reyes Trinidad González.
.....Pág. 13

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. Rosa Adán Juárez.
.....Pág. 14

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. Ma. Teresa Elizabeth Cruz Vega.
.....Pág. 16

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. Antonia Aranda Uribe.
.....Pág. 17

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. María Elena Lara Uriostegui.
.....Pág. 18

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. Esther Reyna Carrillo.
.....Pág. 19

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. Evelia Barenque Flores.
.....Pág. 21

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS VEINTE.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Ana María Celon García, cónyuge supérstite del finado Salvador Fernando Mata Bustamante.

.....Pág. 76

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO.- Por el que se concede pensión por orfandad, a la C. Blanca Susana Arteaga Sánchez y en su carácter de Tutor Legítimo del menor Héctor Alexis Arteaga Sánchez, beneficiarios descendientes del finado Salomón Arteaga Espinoza.

.....Pág. 78

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS.- Por el que se concede pensión por ascendencia, a la C. María Isabel Ciénegas Reyes.

.....Pág. 79

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del diverso número cuatrocientos veintisiete, mediante el cual se crea el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa.

.....Pág. 81

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO.- Por el que se reforma el diverso número quinientos ochenta y tres, que crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos.

.....Pág. 85

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS.- Por el que se reforma diversos artículos de la Ley de Salud y de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana del Estado de Morelos, en materia de violencia familiar y violencia contra las mujeres.

.....Pág. 88

Fe de erratas al decreto número mil doscientos cuatro, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4709, de fecha 20 de mayo del 2009.

.....Pág. 90

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO

Convocatoria a las organizaciones empresariales, universidades e Institutos públicos y privados de educación media superior y, sindicatos de los trabajadores regulados por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para presentar sus propuestas para la integración del Consejo Consultivo de Desarrollo Económico del Estado de Morelos.

.....Pág. 91

SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del diverso por el que se crea el Instituto Morelense de la Juventud.

.....Pág. 91

OFICIALIA MAYOR

Convocatoria: 007 por la que se convoca a los interesados en participar en la licitación, referente a la adquisición de uniformes, equipo, instrumental y accesorios para laboratorio, sustancias químicas, equipo, utensilios y accesorios de investigación criminalística y equipo de proyección, video y sonido para la Procuraduría General de Justicia.

.....Pág. 93

ORGANISMOS

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Sustituciones y cancelaciones de candidatos Registrados por los Partidos Políticos, para el presente proceso Electoral Local Ordinario del año 2009.

.....Pág. 94

Fe de erratas de candidatos registrados por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y del Trabajo, para el presente Proceso Electoral Local Ordinario del año 2009.

.....Pág. 96

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS

Modificaciones al Reglamento de Becas de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos.

.....Pág. 97

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo que formaliza la creación de la Coordinación de Archivos, de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

.....Pág. 101

INSTITUTO DE CULTURA DE MORELOS

Licitación Pública Nacional Número 46059002-001-09, referente a la Adquisición de Equipo de Iluminación y Monitoreo para el Teatro Ocampo.

.....Pág. 102

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MORELOS

Convocatoria: 002 por la que se convoca a los interesados en participar en la Licitación de carácter Nacional para la Adquisición de Equipamiento para los Centros de Asistencia Nutricional y Comunitaria.

.....Pág. 115

Que derivado de lo anterior, para garantizar un mejor provecho en los recursos en materia de infraestructura física educativa, y estar acorde con la Ley General de Infraestructura Física Educativa, es necesario modificar el Decreto de Creación del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, conforme a los requerimientos establecidos para el sistema educativo nacional.

III.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

El sistema federal del cual forma parte el Estado de Morelos, hace imprescindible la constante adecuación de nuestro marco normativo, a efecto de ponderar la constitucionalidad de los actos emanados de tales normas y armonizarlos con el esquema legal constitucional federal, tal y como se previó en el artículo décimo transitorio de la referida Ley General de la Infraestructura Física Educativa que a la letra señala:

Artículo Décimo. Las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones que sean necesarias para su legislación, en un plazo no mayor a 180 días hábiles, a fin de crear su Instituto Estatal de la Infraestructura Física Educativa y de que su marco constitutivo y normativo sea acorde con las disposiciones de la presente Ley.

Aunado a lo anterior, las diversas circunstancias que día a día provocan la falta de positividad de algunas leyes y decretos, precisan su periódica revisión y actualización, insistiéndose, siempre dentro de los parámetros legales que corresponden.

Por lo anterior, es justificable que el Ejecutivo del Estado, dentro de la iniciativa de decreto que somete a consideración del Poder Legislativo, busque adecuar la situación jurídica del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa.

En consecuencia, se propone entre otros aspectos:

- La sectorización del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- La reforma al artículo que establece el objeto del instituto, haciendo más puntual cada una de las funciones que a éste corresponden;
- La adición de un glosario que permite dar certeza en el manejo de los términos empleados en el decreto motivo de la reforma;
- La adecuación de las atribuciones enunciadas en el artículo 3;
- La adecuación de diversas funciones del propio Instituto; la adición de atribuciones para el Instituto, en materia de infraestructura física educativa;

- La adición del sector privado dentro de las personas facultadas para otorgar aportaciones, legados, donaciones, participaciones, subsidios, transferencias y apoyos al patrimonio del Instituto;
- La modificación en la integración de la Junta de Gobierno del Instituto; la adecuación de las atribuciones de la Junta de Gobierno;
- La modificación de la periodicidad con la que la Junta de Gobierno sesionará de manera ordinaria;
- La adecuación en lo que respecta al nombramiento y remoción del Director General del Instituto, así como la adición de una fracción en lo que se refiere a las atribuciones de éste último; la adecuación del artículo 13 relativo al órgano de vigilancia del Instituto;
- La adecuación de los aspectos relativos a la vigilancia en relación con la Secretaría de la Contraloría y por último.
- La adecuación en lo relativo a la responsabilidad de los servidores públicos del Instituto y de su personal de confianza.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES.

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO NÚMERO CUATROCIENTOS VEINTISIETE, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 1; 2; 3 fracciones III, IV y VIII; 4, fracciones II, X y XI; 5 fracción IV, 7; 8 fracción V; 9; 10; 12 fracciones III y XVI; 13 primer párrafo; 14 fracción III, y 16 del Decreto de Creación del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 2 BIS; el 4 BIS, y la fracción IV al 12 recorriéndose en su orden las subsiguientes, del Decreto de Creación del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º.- Se crea el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y con domicilio legal en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO 2º.- El Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, tendrá como objeto:

- I.- Formular, dirigir, operar, administrar, regular y evaluar la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles en las instalaciones educativas en el Estado de Morelos;

II.- Fungir como un organismo de consultoría y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa del Estado, en términos de las leyes federales, la Ley de Educación del Estado de Morelos, y demás disposiciones aplicables;

III.- Establecer y aplicar lineamientos para que la infraestructura física educativa del Estado cumpla con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad y pertinencia, de acuerdo con la política educativa determinada, con base en lo establecido en la Ley y los programas educativos;

IV.- Actuar como una instancia asesora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en el sector educativo, y

V.- Dirigir, operar, administrar y supervisar los recursos humanos, materiales y financieros que el Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa transfiera al Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2 BIS.- Para efectos del presente Decreto, se entiende por:

I.- Certificación: El procedimiento por el cual se asegura que un producto, proceso, sistema o servicio se ajusta a las disposiciones de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, sus lineamientos generales y reglamento, en el presente Decreto y el Estatuto Orgánico del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa;

II.- Certificado: El documento que expida el Instituto, mediante el cual se hace constar que la infraestructura física educativa cumple con las especificaciones establecidas en las leyes, reglamentos, normas y demás disposiciones aplicables;

III.- Director General: El titular del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa;

IV.- Infraestructura Física Educativa: Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en el marco del Sistema Educativo Estatal, en términos de la Ley de Educación del Estado de Morelos, así como los servicios e instalaciones necesarios para su correcta operación;

V.- Instituto: El Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, y

VI.- Ley: Ley de Educación del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.-

I y II.- ...

III.- Validar las propuestas de construcción, rehabilitación y mantenimiento de la Infraestructura Física Educativa que le transmita la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado y demás instituciones involucradas, con base en las políticas para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional y a las normas técnico-administrativas del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, a efecto de que cuando se cuente con los recursos autorizados, se tenga un programa de obra debidamente priorizado y validado;

IV.- Ejercer el presupuesto de acuerdo a las indicaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado, que el Gobierno Federal asigne a la construcción de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Morelos, así como las aportaciones que para el mismo objeto efectúe el Gobierno del Estado, sus Ayuntamientos, los sectores social privado y demás ingresos que obtengan por cualquier otro concepto, atendiendo a criterios de necesidad, equidad, racionalidad y eficiencia;

V a VII.- ...

VIII.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y que le señale el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, así como las que le confiere este Decreto y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 4°.-

I.- ...

II.- Formular, proponer y ejecutar programas de inversión para la construcción, mantenimiento, equipamiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reubicación y reconversión de los espacios destinados a la educación que imparta el Estado, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias;

III a IX.- ...

X.- Coadyuvar con el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa en la realización de acciones de seguimiento técnico y administrativo de los diversos programas aplicables a la infraestructura física educativa, y

XI.- Elaborar proyectos ejecutivos en materia de la Infraestructura Física Educativa, a petición de parte, de acuerdo con las normas y especificaciones técnicas emitidas para tal fin.

ARTÍCULO 4 BIS.- El Instituto en materia de Certificación de la Infraestructura Física Educativa tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Establecer los lineamientos del Programa Estatal de Certificación de la Infraestructura Física Educativa;

II.- Establecer los requisitos que deberá reunir la Infraestructura Física Educativa para ser evaluada positivamente, en lo que se deberá contemplar las licencias, avisos de funcionamiento y en su caso el certificado para garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sea obligatorio para cada tipo de obra, en los términos de las condiciones establecidas por la normatividad municipal, estatal y federal aplicables;

III.- Recibir y revisar las evaluaciones;

IV.- Dictaminar, en el ámbito de sus atribuciones, sobre las evaluaciones realizadas;

V.- Determinar los criterios y la calificación que deberá cumplir la Infraestructura Física Educativa para obtener el certificado;

VI.- Establecer los requisitos profesionales que deberán reunir los evaluadores que lleven a cabo la certificación de la Infraestructura Física Educativa;

VII.- Difundir el Programa Estatal de Certificación de la Infraestructura Física Educativa;

VIII.- Revisar, validar y certificar proyectos ejecutivos para la construcción de espacios destinados a la educación pública;

IX.- Certificar la calidad de la Infraestructura Física Educativa en el Estado, y

X.- Certificar la calidad de la Infraestructura Física Educativa en los casos de las escuelas particulares en el Estado a que la autoridad estatal otorgue el registro de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley.

ARTÍCULO 5º.- ...

I a III.- ...

IV.- Las aportaciones, legados, donaciones, participaciones, subsidios, transferencias y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal y Sector Privado, y

V.- ...

ARTÍCULO 7º.- La Junta de Gobierno es el órgano superior del Instituto y estará integrada por:

I.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, quien la presidirá;

II.- El Secretario de Finanzas y Planeación;

III.- El Secretario de Educación;

IV.- El Oficial Mayor del Gobierno del Estado;

V.- Un representante de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Morelos;

VI.- El Consejero Jurídico de Gobierno del Estado;

VII.- Un representante del Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa, y

VIII.- Cuatro Presidentes Municipales en representación de los H. Ayuntamientos del Estado, tres de los cuales tendrán carácter permanente y el cuarto asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno cuando los asuntos a tratar involucren al Municipio que preside.

En caso de ausencia del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la Junta será presidida por el Subsecretario que para tal efecto éste designe.

Por cada representante propietario se designará un suplente que lo substituirá en sus ausencias, el cual deberá poseer un cargo mínimo de Director General.

Los cargos de los integrantes de la Junta de Gobierno serán honorarios e incompatibles con el de Director General.

ARTÍCULO 8º.-

I a IV.- ...

V.- Analizar y, en su caso, aprobar el Programa de Obras de Infraestructura Educativa, conforme a los lineamientos de planeación y presupuestación recomendados por la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Nacional de Infraestructura Educativa;

VI a XV.- ...

ARTÍCULO 9º.- La Junta de Gobierno sesionará de manera ordinaria cada dos meses y de manera extraordinaria cuando la urgencia de los asuntos así lo requieran. La asistencia necesaria para que pueda sesionar con validez legal será de más de la mitad de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. La convocatoria la hará el Presidente o quien éste instruya, quien podrá invitar a representantes de instituciones públicas federales o estatales que tengan relación con el objeto del Organismo, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 10.- El Director General del Instituto será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

ARTÍCULO 12.- ...

I y II.- ...

III.- Representar legalmente al Organismo ante toda clase de autoridades y personas de derecho público o privado, con todas las facultades, aún aquellas que requieran autorización especial, que correspondan a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, así mismo, otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con todas las facultades que requieran cláusula especial que corresponda a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, en los términos del artículo 2008 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos; así como recibir las donaciones que en favor del Instituto se otorguen;

IV.- Realizar todos los actos y otorgar los documentos necesarios para el debido desempeño de su cargo, expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de la competencia del Instituto, previo pago de los derechos correspondientes en su caso;

V a XV.- ...

XVI.- Proponer a la Junta de Gobierno los nombramientos de los Directores Técnico, Administrativo y Jurídico;

XVII a XIX.- ...

ARTÍCULO 13º.- El órgano de vigilancia del Instituto estará integrado por un Comisario propietario y un suplente, quienes serán designados y dependerán normativamente de la Secretaría de la Contraloría del Estado.

...

...

ARTÍCULO 14.-

I y II.- ...

III.- En general, efectuar los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones y aquellas tareas que le indique la Secretaría de la Contraloría del Estado.

ARTÍCULO 16.- Los servidores públicos del Instituto y su personal de confianza, serán responsables en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al Poder Ejecutivo para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

TERCERO.- En un plazo de treinta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Director General del Instituto deberá realizar los trámites necesarios para su inscripción en el Registro Público de los Organismos Descentralizados del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los nueve días del mes de junio de dos mil nueve.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE

PRESIDENTE

DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA

VICEPRESIDENTE

DIP. FERNANDO BUSTAMANTE ORAÑEGUI

SECRETARIO

DIP. DANIEL GALEANA FAJARDO

SECRETARIO

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Junio de dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE MORALES BARUD
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES

1.- Con fecha 3 de junio de 2009, el Maestro Marco Antonio Adame Castillo, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, presentó al Congreso del Estado, la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y TRES, QUE CREA EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS.

2.- Con esa misma fecha dicha iniciativa de decreto fue turnada a la Comisión de Ciencia y Tecnología, por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso, misma que conforme a las atribuciones de la Comisión fue sometida a estudio y existiendo el quórum reglamentario fue aprobado el dictamen correspondiente para ser sometido a la consideración del Pleno del Congreso.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA DE DECRETO

La iniciativa con proyecto de decreto pretende adecuar la denominación de la Secretaría a la que se encuentra sectorizada actualmente este organismo descentralizado toda vez que en el decreto que lo creó se establece que se encuentra sectorizado a la Secretaría de Bienestar Social, ya desaparecida, por lo que la dependencia coordinadora del sector es actualmente la Secretaría de Educación. Igualmente en la integración de la Junta Directiva del organismo, se señala que es presidida por el titular de la Secretaría de Bienestar Social, así mismo señala como integrantes de la Secretaría de Hacienda y la Contraloría General del Estado, también dependencia que fue sustituida por la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Por otro lado, intenta que la Secretaría de la Contraloría únicamente forme parte del órgano de gobierno con voz, pero sin voto, tal y como lo establece la Ley de Organismos Auxiliares, y no sea juez y parte, como actualmente se establece.